

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado, por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Es indudable que el Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial, organismo sucesor del antiguo Centro de informaciones comerciales, adquiere cada día mayor nombre y autoridad, no ya sólo entre las entidades y comerciantes nacionales—en los que se va desvaneciendo antiguos prejuicios que contra esta clase de organismos oficiales existían,— sino hasta en los mismos similares del extranjero, que con frecuencia y satisfacción nuestra, se dirigen al Centro en demanda de datos é informes.

Todo esto obliga más á completar la obra del Centro, creando una vasta red de Agentes corresponsales en España que, estudiando en cada región las causas todas que engendran las corrientes de exportación, sirvan, al propio tiempo, de vínculo de unión entre el Centro, que radica en Madrid, y los productores y exportadores de toda España, cuyas aspiraciones é intereses es necesario atender y servir. No se desconoció la urgencia de este servicio al dictarse el Decreto reorganizando el Centro; pero aun así, al hablar allí de los Agentes, se hacía con cierta vaguedad en el concepto, justificada por la prudente duda en punto á la novedad del intento y del resultado que su realización ofrecía.

Con la enseñanza que proporciona la labor constante y fecunda de varios meses, hase creído llegado el momento de poner mano en la organización definitiva de los agentes en España, y á tal propósito obedece principalmente este proyecto de Real decreto. Divídase España para este efecto en trece Regiones, cada una de las cuales abarca varias provincias limítrofes y ligadas por estrechas relaciones de comercio. Al frente de cada región habrá un agente que, en íntima y constante relación con el Centro, suministrará á éste cuantos datos le pida y los resultados de sus estudios y conocimientos encaminados siempre á la expansión comercial en su respectiva región.

Las otras reformas que este Real decreto contiene, dando condiciones de estabilidad al personal actual del Centro y acortando el plazo de suficiencia ó de confirmación, que antes era de un año y ahora se fija en tres meses, obedecen al deseo constante del Ministro que suscribe de asegurar á todos sus subordinados la independencia y estabilidad en sus cargos, hasta tanto que una ley fije, como es de desear, esas garantías en los servicios especiales de este Ministerio, garantías que tanto contribuyen al buen desempeño de todos y cada uno de los servicios y á la dignidad y mayor competencia del funcionario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto. Madrid 12 de Mayo de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Agentes del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial, constituirán parte integrante y esencial del Centro, á cuyo efecto habrá necesariamente una Sección del mismo encargada de todo lo que á aquéllos se refiere.

Art. 2.º La misión de los Agentes del Centro, en España, será:

1.º Formar lista de los productores y exportadores de su Región.

2.º Estudiar los precios de transporte, fletes y mercancías.

3.º Informar respecto de aquellos productos de su Región que sufran competencia con sus similares del extranjero.

4.º Estudiar cuanto se refiera á los productos de exportación é importación, atendiendo principalmente á la estadística é inquirendo los precios, circunstancias y condiciones que aquéllos reúnen desde el momento en que se producen, hasta aquel en que salen de la zona de su demarcación.

5.º Fomentar y cooperar á la formación de Museos comerciales.

6.º Contribuir á la divulgación de las noticias importantes para la expansión comercial, ya por informaciones privadas ó al público en general, ya por la prensa local, circulares, conferencias y por cuantos medios estimen conducentes al objeto.

7.º Estudiar el estado y situación del Comercio y de la Industria en su zona, informando al Centro respecto de tal estado y de sus causas, y en los casos de atraso en la Industria ó pobreza del Comercio, indicar los medios conducentes para alcanzar su remedio.

8.º Facilitar al Centro cuantos datos y noticias puedan adquirir so-

bre el movimiento emigratorio de su zona, y muy especialmente sus causas y remedios en relación con la producción y exportación.

9.º Informar al Centro en cuantos asuntos referentes al comercio de su zona se les pidan.

Art. 3.º Los Agentes corresponsales en el reino se nombrarán para una zona ó región, y á este fin, España, se dividirá en 13 regiones.

La primera comprenderá Madrid, Segovia, Avila, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cuenca; la segunda, Barcelona, Tarragona, Girona y Lérida; la tercera, Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria; la cuarta, Castellón, Valencia, Albacete, Alicante y Murcia; la quinta, Málaga, Almería, Granada, Jaén y Córdoba; la sexta, Sevilla, Cádiz y Huelva; la séptima, Valladolid, Palencia, Burgos, Zamora y Salamanca; la octava, Cáceres y Badajoz; la novena, Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense; la décima, Oviedo, Santander y León; la undécima, Vizcaya, Logroño, Guipúzcoa, Alava y Navarra; la duodécima, Baleares y la decimatercera, Canarias.

La capitalidad de estas regiones se determinará por el Ministro al hacer los nombramientos de Agentes, los cuales, como funcionarios del Centro, gozarán de iguales derechos y prerrogativas que éstos.

Art. 4.º Los Agentes, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán solicitar directamente los datos ó informes que necesitan de cuantos Centros ó entidades dependientes de este Ministerio existan en la zona de su demarcación, y éstos tendrán la obligación de suministrarlos.

Igualmente tendrán el despacho de los asuntos de la Agencia en la Oficina provincial que en cada caso se determine por la Dirección general de Comercio.

Art. 5.º Los Agentes podrán ser individuales ó colectivos, y en ambos casos disfrutarán de la remuneración ó indemnización que el Ministro fije al hacer su nombramiento.

Cuando tengan que hacer viajes para el mejor desempeño de su misión, percibirán las dietas que previamente se les señale.

Art. 6.º El Jefe y el resto del personal actual del Centro de Comercio Exterior y Expansión Comercial, incluso el subalterno, no podrá ser separado de sus cargos sino por supresión del servicio ó por faltas en el mismo, en virtud de expediente á propuesta del Jefe del Centro, previa audiencia del interesado, informe del Consejo Superior de Fomento y resolución del Ministro.

Art. 7.º Los nombramientos que en lo sucesivo se hagan, incluso los de los Agentes individuales, ten-

drán carácter provisional durante los tres primeros meses, transcurridos los cuales, el funcionario, previo informe del Jefe y del Director general de Comercio, será declarado cesante ó apto para el servicio, y en este último caso no podrá ser separado de su cargo sino previos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 8.º En lo sucesivo, el nombramiento de Jefe del Centro será de libre designación del Ministro, si bien deberá recaer en persona que posea título académico ó profesional, y que notoriamente se haya distinguido en los trabajos del Centro ó en esta clase de asuntos comerciales.

Art. 9.º Quedan derogados cuantos artículos ó preceptos del Real decreto de 3 de Noviembre de 1910 y del Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1910, se opongan al presente Real decreto, quedando subsistentes las citadas disposiciones en todo lo demás.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.030.

Don Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subastas celebrada el día 22 de Abril próximo pasado, para el suministro de víveres con destino á los presos preventivos y corrigendos en la cárcel de Audiencia de esta capital, cuya alimentación corre á cargo de la Excm. Diputación provincial, con arreglo á lo acordado el día 25 del anterior mes de Febrero por la Comisión permanente de la misma, se celebrará segunda subasta por el tiempo y bajo las condiciones generales y particulares publicadas en el *Boletín oficial* de de esta provincia, número 70, correspondiente al día 23 de Marzo del año actual, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días después del en que aparezca publicado este anuncio en el mencionado periódico, ó al siguiente si fuere festivo, á la hora de las once; debiendo sujetarse las proposiciones que se hagan al modelo publicado al final del anuncio de la primera licitación y á los demás requisitos que en las precitadas condiciones se expresan.

Murcia 18 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 1.032.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.305	La Calandria.	Demarcac. ^o	20	El Labradorcico.	Del Campo.	Desde el 28 de Mayo al 4 de Junio. Aguilas.	Anselmo Bañón.	»	»	»	»
18.308	San Luis Gonzaga.	Id.	21	Terrenos de D. Pedro Alcántara.	Tébar.	Id.	Pedro Alcántara.	»	Dolores.	Manuel Caravaca.	Lorca.
18.326	La Jijonencia.	Id.	18	Megias.	Id.	Id.	Antonio Riera Baeza.	L. Brugarolas.	Alegria.	Miguel Flores Sánchez.	La Unión.
18.321	Andrea.	Id.	16	Hacienda de los Cucos.	Majada.	Mazarrón.	Juan Marín Martínez.	»	La Ascensión.	Pedro José López García.	»
18.306	El 606.	Id.	20	Cabezo de la Mata.	Purias.	Lorca.	José Carmora Moya.	»	El Mosquito.	Sociedad W. Müller y Compañía.	»
18.362	La Alicantina.	Id.	24	Barranco de Chuecos.	Tébar.	Aguilas.	Antonio Riera Baeza.	L. Brugarolas.	La Manola.	Francisco Carrasco Carvajal.	Lorca.
									La Argentina.	José Fernández Pérez.	»

Murcia 18 de Mayo de 1911.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 1.026.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Díaz García y Doña Agustina M.^a Díaz Albacete, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Pedro Díaz García y Doña Agustina María Díaz Albacete, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 5 de Junio próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Pedro Díaz García y Doña Agustina María Díaz Albacete.

Una casa en el pueblo de la Ñora, de este término, calle Mayor, núm. 30, de dos cuerpos y dos pisos, cubierta de tejado, que ocupa una superficie de ciento cincuenta metros; y linda por la derecha entrando la de D. Mariano Franco; izquierda otra de María Josefa Viguera, y espalda patio de la casa de Saturnino Sánchez. 720 »

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora despues de habierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.026.

NOTIFICACION DEL EMBARGO DE FINCAS

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Termino municipal de Murcia (Sección de forasteros).—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1911 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha veintisiete de Abril, la siguiente

Providencia:

Hecha la traba de los bienes inmuebles y semovientes que anteriormente se expresan á la deudora D.^a Maria Manuela Sala Pinar, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndoles para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa sino los presenta en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando el resultado que ofrezca, el cual se tendrá como tipo para la subasta á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.

Y siendo desconocido el domicilio del referido deudor practíquense las notificaciones que hayan de llevarse á efecto en este expediente en la forma que determina el párrafo 4.^o del art. 142 de la referida Instrucción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta providencia le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

Un trozo de tierra riego situado en el término municipal de Murcia, partido de Aljucer, de cabida diez y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas y cincuenta decímetros, equivalentes á una tahulla y seis ochavas, dentro de cuyo perímetro existen cinco casitas sin número, de las que una de ellas se halla al lado Norte, es de planta baja y principal y ocupa una superficie de 236 metros 25 decímetros, y las cuatro restantes están al viento de Mediodía; son de un solo piso y ocupa cada una una superficie de 84 metros, todas están cubiertas de tejado, en estado ruinoso y distribuidas en diferentes departamentos, para uso doméstico; linda todo este inmueble por Levante con la acequia de Beniaján; Mediodía con la acequia del Turbedal; Poniente la carretera de Albacete á Cartagena, y Norte tierras de D.^a Rosa Miró.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid», á fin de que sirva la notificación á D.^a Maria Manuela Sala Pinar, libro la presente que firmo en Murcia á ocho de Mayo de mil novecientos once.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Primer
trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente
recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que a con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
a conocimiento de los mismos, que
con fecha 10 de Abril he dictado la
siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incurrir
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto a los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese a los contribuyentes
esta providencia a fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

PACHECO

Mariano Alcaraz Saura, 2'03 pe-
setas.
María Josefa Roca Baño, 1'78.
Antonio Urrea Roca, 1'67.
Antonio Bueno Castejón, 1'86.
Felipe Bastida Miralles, 1'67.
Mateo Campillo Galindo, 1'77.
Gregorio Rosique Ros, 2'27.
Petronilo Albaladejo Zapata, 2'06.
Alfonso García Carrillo, 1'58.
Antonio García Sánchez, 2'75.
José Munuera Martínez, 1'78.
Miguel Campillo Peñafiel, 2'76.
José Munuera Martínez, 1'77.
Miguel Campillo Peñafiel, 1'97.
José Campillo Sáez, 2'16.
José Castejón Rosique, 2'06.
Antonio Pérez Ramón, 1'97.
José Pérez Sanz, 2'16.
Angel Saura, 1'67.
José Pedreño Giménez, 2'06.
Juan Pedreño Giménez, 2'76.
Sebastián Pérez, 1'97.
José Pastor García, 2'35.
José Pedreño Conesa, 1'78.
Antonio Rolandi, 3'65.
Gabriel Roche Ros, 2'06.
Ruiz Clemares, 1'67.
Pedro Ruiz Ortiz, 1'97.
Pedro Ruiz Olivo, 2'85.
Juan Ros Reyna, 9'46.
Alfonso Saura García, 1'98.
Pedro Soto Sanmartín, 1'58.
José Sánchez Sánchez, 1'67.
Higinio Saura, 1'58.
Juan Sánchez Fructuoso, 2'66.
Duque de Amalfi, 56'39.
José Sánchez, 2'56.
Juan Saura Sánchez, 2'36.
Josefa Soto Baño, 1'58.
Miguel Morga, 7'19.
Luis Pérez López, 20'46.
Luis Toriba de Romani, 26'53.
Antonio Meroño Manzanares,
2'96.

Juan García Fructuoso, 1'73.
Bartolomé Inglés, 9'42.
José Maria Inglés Roca, 4'24.
Eustaquio Ramos, 1'62.
Antonio Castillo Cerdán, 2'91.
Trinitario Martínez López, 2'51.
José Hernández Ardieta Ros,
30'42.
Francisco Giménez Berenguer,
1'53.
Francisco Martínez Manzanares,
1'72.
Francisco Solano Giménez, 4'98.
Isidro Saura Giménez, 2'22.
Asensio Conesa Carrión, 2'17.
Blas Conesa Baño, 6'54.
Antonio Pagán Martínez, 2'46.
Julian Paredes Fructuoso, 1'86.
Lucas García López, 3'01.
María Gómez Soto, 1'63.
José Antonio Martínez Ros, 2'36.
José Martínez Saura, 1'97.
Antonio García Alcaraz, 3'79.
Juan Guillén Campillo, 2'71.
José Velasco, 1'92.
José Zapata Bueno, 2'22.
Santiago López Caballero, 5'62.
Antonio Madrid Pérez, 1'78.
Salvador Martínez, 2'07.
Enrique Meroño Agüera, 1'58.
Mariano Triviño Pérez, 3'56.
Antonio Martínez Gama, 2'07.
Ginés Ibáñez López, 4'34.
Ginés Ibáñez Sánchez, 2'44.
José Pedreño Sánchez, 2'16.
María Paredes Torralba, 2'26.
María Martínez, 1'76.
José Martínez, 1'97.
Juan Pedreño Conesa, 5'63.
José Pérez, 3'45.
Francisco Olmo Meroño, 1'58.
Margarita Olmo Martínez, 2'06.
Andrés Carrillo Muriel, 3'55.
Pedro Cánovas Guillén, 1'78.
Juan Sánchez Olivares, 4'14.
Ginés Alcaraz Sánchez, 2'96.
Félix Meroño Zapata, 5'13.
Jerónimo Meroño, 2'56.
Catalina Guirao, 2'06.
Francisco Garcerán Cánovas, 1'77.
María Sánchez Vera, 5'32.
Francisco Espinosa Moreno, 2'16.
José Martínez Sánchez, 4'49.
Juan Montoya Ros, 1'82.
Narciso Caballero Ros, 9'62.
Teodoro Campillo Giménez, 2'96.
Francisco Cárceles Saura, 1'87.
Juan Espinosa López, 2'56.
Ginés Olmos Zapata, 2'45.
Antonio Albaladejo, 2'07.
Romualdo Cegarra, 1'77.
Josefa Sáez Zapata, 2'16.
José Huertas García, 1'97.
Mariano Huertas, 2'66.
Diego Pérez Ruiz, 2'46.
José María Palazón, 20'46.
Gregorio Martínez, 2'02.
Miguel Pérez Sáez, 5'32.
José Martínez Martínez, 2'22.
Pedro Narejo Hernández, 2'46.
Pedro Giménez Campillo, 2'46.
Eugenio Giménez Campillo, 1'72.
Feliciano Galindo Olmo, 3'55.
Fernando Gutiérrez Inglés, 2'51.
Mariano García Albaladejo, 1'63.
Juan León Meroño, 3'94.
Ignacio Ruiz Martínez, 2'87.
Lorenzo Sánchez Soto, 1'78.
Miguel Sánchez García, 2'96.
Miguel Sanmartín Ros, 1'58.
Tomás Saura Martínez, 1'67.
Ginés Martínez García, 3'80.
José Ramón Guillén, 7'99.
Eugenio Martínez Sánchez, 2'55.
Antonio Marín Garcerán, 2'51.
Pedro Paredes Campillo, 2'46.
José Rubio Nicolás, 2'56.
José Antonio Saura Hernández,
1'72.
José Soto Osete, 1'73.
Anastasio Egea Rubio, 2'56.
Francisco Fernández Fernández,
5'87.
José Hernández Belmonte, 4'19.
Antonio Martínez Castro, 1'58.
Félix Marín Hernández, 2'51.
Josefa Martínez Conesa, 1'53.
Mariano Pérez Lucas, 2'46.
Matias Ros Gómez, 5'97.
Juan Soto Hernández, 4'14.

Isidro Saura García, 16'57.
Ignacio Madrid Gaona, 2'26.
Bernardo Peñafiel Illán, 2'46.
José Pérez Almagro, 1'77.
José Roca Armero, 1'93.
Juliana Sánchez, 22'19.
Manuel Jiménez García, 12'44.
Narciso Tovar, 1'62.
Zolito Moreno Manzanares, 5'43.
Mariano Buendía Escudero, 3'73.
Diego Garcerán Cánovas, 2'46.
Josefa Manzanera Cañada, 2'22.
Francisco Martínez Madrid, 1'72.
Antonio Martínez Pagan, 1'78.
Ginés Pedreño Nieto, 2'81.
Miguel Pérez Roca, 2'02.
Vicente Roca Sánchez, 3'08.
José Sánchez López, 10'40.
Juan Sánchez Roque, 2'61.
Liborio Saura Giménez, 5'87.
Juan Albacete, 15'33.
José Alcaraz Gaona, 18'93.
Pascual Albaladejo, 2'96.
Fulgencio Bernas Alcaraz, 3'10.
Pedro Bernabé Saez, 1'87.
Francisco Benedicto Triviño, 1'98.
Dolores Caballero Ros, 1'82.
Francisco Conesa Sánchez, 3'45.
Luis Cánovas Marín, 32'04.
Antonio Campillo Giménez, 2'96.
María Conesa, 1'53.
Alfonso Espejo, 13'91.
Francisco Fuentes Pérez, 2'91.
Antonio García Olivares, 1'82.
Francisco García Pedreño, 4'63.
José García Pérez, 2'22.
Miguel García, 2'46.
Rafael García de las Bayonas,
10'51.
Silvestre González Olmo, 10'51.
José García Pérez, 31'25.
Francisco García García, 13'11.
Hospital de San Juan de Dios,
2'17.
Fuensanta Herrero Martínez, 2'76.
Juan Inglés Baño, 2'26.
Patricio López Albaladejo, 18'21.
Francisco Meroño, 2'71.
Francisco Marid Ros, 2'76.
Rosalía Martínez Soto, 1'68.
Francisco Martínez García, 7'17.
Josefa Marín, Herederos, 2'19.
Eusebio Martínez Sánchez, 3'15.
Mariano Martínez García, 4'68.
Marqués de Rozalejo, 189'39.
Pedro Martínez Sánchez, 2'02.
Vicente Martínez, 8'52.
Francisco Olivares, 4'93.
María Ovejero Pérez, 8'91.
Rafael Ortega Gómez, 1'63.
José Peñalver, 2'01.
Guillén Pardo Díaz, 13'88.
Mariano Pérez Mateo, 6'16.
José Benavente, 1'69.
Domingo Mateo Castejón, 1'76.
Tomás Manzanares, 1'97.
Agustín Peñalver, 2'81.
José Ros Buendía, 1'86.
Ginés Sánchez Ubeda, 1'67.
El mismo, 1'67.
Pedro Fructuoso, 2'66.
Pedro Fernández Pedreño, 1'97.
Angel Giménez Roca, 2'95.
Catalina Guillamón, 2'56.
Juan Antonio García Albaladejo,
2'16.
Diego García Giménez, 1'58.
Francisco García Giménez, 2'26.
Manuel Giménez García, 1'86.
José García García, 1'97.
Joaquín García Rosique, 2'96.
Francisco Cortado, 2'64.
Ginés Conesa Conesa, 2'26.
José Casanova, 2'66.
Paula Gutiérrez, 2'46.
Rafael Garcerán Albaladejo, 2'36.
Salvador Armero Fernández, 1'58.
Ignacio Campillo, 1'78.
Ana María Meroño Peñalver, 1'59.
Francisco Manzanares, 2'96.
Francisco Martínez, 2'46.
Ginés Martínez Torralba, 1'67.
Fulgencio Martínez Gálvez, 2'76.
Policarpo Mora López, 1'98.
Antonio Muñoz Zapata, 2'56.
Ascensión Martínez Ros, 2'96.
José Pérez Rosique, 2'96.
Francisco Armero Fernández, 2'16.
Ignacio Campillo, 2'56.
Catalina Guirao, 2'36.

Francisco Garcerán Cánovas, 1'67.
Juan Bautista Castejón, 1'58.
José Martínez, 1'67.
Diego Pérez Roca, 2'04.
Tomasa Pedreño, 2'96.
Agustín Saura Peñalver, 2'56.
Manuel Saura Saura, 2'76.
Engracia Tarraga Zapata, 7'64.
Juan Urrea Soto, 6'21.
Juan Velasco Belmonte, 1'92.
Mariano Zapata, 1'97.

SAN JAVIER

Amador Celdrán, 2'86 pesetas.
Alfonso Espejo, 4'78.
Francisco Espejo Leona, 12'64.
Antonio y Luis Zapata, 1'79.
Andrés Zapata Delgado, 1'79.
Ginés Zapata, 1'79.
María de los Angeles Peña Casti-
llo, 4'60.
José Velasco, 3'10.
José Zapata Sáez, 1'79.
José María Pérez Martínez, 1'68.
Asensio Zapata Martínez, 3'58.
Antonio Zapata Martínez, 3'58.
Domingo Zapata Sáez, 3.
Joaquín Zapata Sáez, 15'87.
Juan Belda Rubio, 4'55.

PINATAR

Ambrosio Serrano García, 8'36 pe-
setas.
Joaquín Costa, 1'24.
Jorge de Serlavine, 1'51.
José Albaladejo Bueno, 5.
José Alcaraz Gaona, 2'71.
María de la Asunción Servet, 6'86.
Pedro López Heredia, 19'56.
Ramón Sáez Martínez, 2'41.
Agustín Pérez Celdrán, 1'69.
Ambrosio Sáez Pardo, 1'81.
Ana García Conesa, 2'65.
Cipriano Albaladejo Gómez, 1'81.
Francisco Conesa Alcaraz, 1'80.
José María López García, 1'69.
Juan Pérez Sánchez, 2'65.
Manuel Murcia Calatayud, 2'45.
María de la Paz Bueno López, 1'93.
Mariano Gómez Pérez, 1'93.
Matias Escudero García, 1'69.
Pedro Aranda Martínez, 2'89.
Tomás Pérez Martínez, 1'56.
Victor Bondier, 1'78.
Elisa Nolla, 2'41.
Eugenio Martínez Sáez, 1'69.
Lorenzo Asensio Vera, 2'16.
Mariano Ballester Martínez, 2'42.
Martín Torrecillas Soler, 2'41.
Matias Yeste, 2'89.
Mercedes López Pérez, 2'41.

Contribución urbana.**BALSICAS**

Lorenzo Gómez Pérez, 1'70 pese-
tas.
Isabel Ros Ros, 1'52.
Bartolomé Pérez Giménez, 1'71.
Dolores Campillo Zapata, 1'70.
Antonio Reina, 1'71.
Ginés Ros Ros, 1'71.

BAÑOS

Manuel Barrionuevo, 1'52 pese-
tas.
José Guirao Coll, 2'56.
Domingo Peñalver Cánovas, 1'70.
Isidro San Tejada, 2'04.
Ramona Vidal Pastor, 2'55.

CAÑADAS

José Alcaraz Peña, 1'68 pesetas.
Francisco Fernández Mora, 17'01.
Pedro Alcaraz Martínez, 1'72.
Antonio Albaladejo Martínez, 1'72.
El mismo, 1'72.
Joaquín Fernández Bernal, 2'16.
Antonio Portugués Blanco, 2'27.
Isidro Bres Almagro, 1'71.
Agustín Bres Almagro, 1'71.
Joaquín Ruví, 1'71.
El mismo, 1'71.
El mismo, 2'27.
Santiago Sánchez Morales, 1'71.

CORVERA

José María Dolores y Emilio Baño, 2'55 pesetas.

Remedios Fernández Alcaraz, 1'70.

Angeles Moreno, 1'73.

Concepción Meroño, 1'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.036.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia,

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondiente al segundo trimestre del año actual, durante los días y horas y pueblo que á continuación se expresa:

Mes de Mayo.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

Blanca, del 22 al 24.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los cinco días siguientes al del indicado plazo, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 18 de Mayo de 1911. — El Arrendatario, P. P., P. Guijarro. — V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Número 965.

Provincia de Murcia.—Zona 1.ª— Ciudad de Caravaca.—Contribución por urbana.—Segundo trimestre de 1905.

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad en su período ejecutivo, se ha dictado en 12 de Julio de 1905, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la

propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los relacionados á continuación, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín oficial* y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas, surtan todos sus efectos, toda vez que unos son de paradero desconocido y otros figuran en la Sección de forasteros sin que hayan participado el lugar de su residencia ni designado la persona que los representa dentro de la provincia.

AUSENTES

Ramona Azuar Martínez, 2'39 pesetas.

María Belmúdez García, 3'18.

Pedro Corbalán García, 2'39.

DESCONOCIDOS

Francisco Egea, 3'18 pesetas.

José González, 2'39.

AUSENTES

Antonio Martínez López, 1'59 pesetas.

Miguel Martínez Navarro, 3'18.

María Martínez Robles, 1'19.

María Martínez Sánchez, 3'18.

DESCONOCIDOS

Testamentaria de Josefa Martínez Segura, 1'59 pesetas.

Antonio Ramón Motos, 3'18.

Domingo Navarro González, 2'39.

Francisco Navarro López, 2'39.

AUSENTE

Francisco Paco López, 1'58 pesetas.

DESCONOCIDO

Pedro Sánchez López, 2'38 pesetas.

Caravaca 19 de Abril de 1911.— El Agente recaudador, Juan A. Delgado.

Octava sección.

Número 1.031.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

En expediente en este Juzgado, promovido por el Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre del Excelentísimo Señor Don Justo Aznar y Butigieg, mayor de edad, viudo, propietario, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene adquirido sobre la mitad de las siguientes fincas:

Un trozo de terreno, compuesto de una superficie de mil cuatrocientos diez y siete metros y seiscientos cincuenta y nueve milímetros, situado en el barrio de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad, en cuya superficie se encuentra edificada una casa de planta baja, un almacén y una cerca, todo unido, y formando una sola finca; que linda Este camino que se dirige á las fortificaciones; Sur Ramba de San Julián; Oeste vertientes del Castillo de San Julián, y Norte camino de San Julián.

Un solar que antes fué casa de planta baja, sin número y compuesta de varias habitaciones, situado

en el callejón de los Minguez, barrio de Santa Lucía, término municipal de esta ciudad, consta de una superficie de cuarenta y ocho palmos de frente, por cuarenta de fondo, ó sean ochenta y tres metros, ochenta y cuatro decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, la cual se hallaba edificada en un solar de cincuenta palmos de largo y cuarenta y ocho de ancho, iguales á ciento cuatro metros, ochenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados; y linda Sur ó frente callejón donde se halla situada; Norte ó espalda casa de Ildfonso Jorquera; Este ó derecha entrando casa de Ginés Raja, y Oeste ó izquierda casa de Pedro Jorquera. Sobre el solar descrito se han edificado dos casas de planta baja, que son las marcadas con los números siete y nueve de la calle de Minguez.

Mitad de las dos expresadas fincas, que el Excelentísimo Señor Don José Jesús Pedreño y Deu, vendió verbalmente al recurrente á mediados del mes de Mayo del año mil ochocientos noventa y dos; se ha dictado providencia por el Señor Juez de primera instancia de este partido, con fecha nueve del actual, acordando que con citación del Señor Fiscal municipal y de los causahabientes del Excelentísimo Señor Don José Jesús Pedreño y Deu, Don Andrés Pedreño Gálvez y Doña Luisa Gálvez Valarino, en concepto de heredera de su hija Doña Luisa Pedreño Gálvez, se admitiera, por ser pertinente, la prueba testifical ofrecida por el Señor Aznar y Butigieg, señalando para el examen de los testigos que se presentaran, á tenor de las preguntas consignadas en el escrito motivo del expediente, el día nueve del próximo mes de Junio á las once de su mañana, y se verificará la citación de los señores que habiendo sido designados como causahabientes del Señor Pedreño y Deu, en la forma que preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula correspondiente en el *Boletín oficial* de la provincia y fijándola en el sitio público de costumbre de esta ciudad, en atención á ser desconocidos sus domicilios, según se manifestó por el recurrente.

En su virtud, y cumpliendo lo mandado, se cita por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, á los señores designados como causahabientes del Excelentísimo Señor Don José Jesús Pedreño y Deu, Don Andrés Pedreño Gálvez y Doña Luisa Gálvez Valarino, en concepto de heredera de su hija Doña Luisa Pedreño Gálvez, para que el día y hora señalados comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir á la celebración de la información testifical ofrecida, como prueba por el actor; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio, á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano, José Bayo.

Número 1.029.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Ilán Ruiz Don Salvador, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad,

para hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas impuesta por la Superioridad por su falta de asistencia á juicios orales como Jurado.

Murcia diez y siete de Mayo de mil novecientos once.—Fulgencio Murcia.

Número 1.034.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

García Martínez José, natural de Mula, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión no consta, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en Mula, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Murcia diez y ocho de Mayo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.— El Actuario, P. H., Francisco Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 6 DE MAYO DE 1911

Saldo anterior... Ptas. 14.464.736'84

Imposiciones durante la semana... 891.972'32

Suma... 15.356.709'16

Reintegros... 868.164'88

Saldo... 14.488.544'28

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.